

Cuarto. Los certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Málaga, con la cantidad de trescientos sesenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil quinientas diecisiete pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Málaga constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de trescientos sesenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil quinientas diecisiete (363.899.517 Pts.) de pesetas, al Ayuntamiento de Málaga con la finalidad de financiar la actuación denominada Obras de construcción del Parque de la Misericordia 1ª Fase.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores de inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n° 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Málaga, con la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientas doce mil quinientas setenta y una pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Málaga constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientas doce mil quinientas setenta y una (445.212.571 Pts.) de pesetas, al Ayuntamiento de Málaga con la finalidad de financiar la actuación denominada Cauce del Guadalmedia 1ª Fase.

Pilotaje en refuerzo de muros y muros pantalla en el cauce. 190.451.922 Pts.

Dragado, rellenos y drenajes del cauce. 155.630.592. Pts.

Vigas de encepado y pilotes y muelles adosados a los muros y obras complementarias en el cauce. 99.130.057. Pts.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinto de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores de inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n° 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

JAIMÉ MONTANER ROSEILO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la realización de la actuación singular de adjudicación de dieciséis viviendas en la calle Puebla de Sanabria y veinticuatro viviendas en Avda. Cristóbal Colón, ambas en la ciudad de Huelva.

El artículo 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

El Ayuntamiento de Huelva pretende alojar a los actuales ocupantes de viviendas que se encuentran calificadas de Ruinas Inminentes o en proceso de Expropiación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva, con lo cual, además, se obtendría suelo para satisfacer necesidades en el municipio, así como posibilitaría la obtención de viviendas a un determinado número de personas, que por sus condiciones socio-económicas de precariedad, no tendrían opción a otro tipo de construcción.

Para ello se ha visto la necesidad de excluir del procedimiento general de adjudicación, regulado en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, 40 viviendas, de las que 16 se encuentran situadas en la calle Puebla de Sanabria de esta capital, encontrándose sujetas al expediente H-87/410; y otras 24 situadas en la Avenida Cristóbal Colón, también en la ciudad de Huelva, las cuales se encuentran sujetas al expediente H/87/401. Destinándose dichas viviendas a la presente actuación singular, con el fin de atender los referidos casos de ruinas inminentes en Huelva, con orden de desalojo, y los producidos por expropiaciones forzosas efectuadas por el Ayuntamiento u otros casos de extrema urgencia.

Se trata pues de una actuación singular referida a los dos grupos de viviendas citados (uno de 16 viviendas sujetas al expte. H/87/410 y otro de 24 viviendas sujetas al expte. H/87/401), con objeto de solucionar necesidades urgentes de interés social singular.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las características de las viviendas propuestas como actuación singular, son las más idóneas debido a la prontitud con que se van a construir, ya que son dos bloques de pocas viviendas y sin embargo las viviendas de promoción pública afectas al procedimiento general necesita un procedimiento de adjudicación con una duración mucho más amplia.

Además, si tenemos en cuenta el gran número de solicitudes que se presentan en relación con el número de viviendas a adjudicar, hace que muchas de las personas a las que va destinada esta actuación, pudiesen quedar fuera de adjudicación, ya que en todas las promociones quedan fuera de las adjudicaciones personas con verdadera necesidad de vivienda.

Se estima, sin embargo, que no existirán perjuicios para el resto de los solicitantes, ya que actualmente se está construyendo una promoción de 248 viviendas, a la cual tendrán acceso presentado la solicitud correspondiente.

Por todo ello, la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva en su reunión del 21 de septiembre de 1988, adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que los grupos H/87/401 de 24 viviendas y H/87/410 de 16 viviendas, sean destinadas a la realización de una actuación singular en Huelva capital, para solucionar los problemas de remodelación y relocalización en el municipio de Huelva.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 237/85, de 6 de noviembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular las operaciones de adjudicación de 24 viviendas situadas en la Avenida Cristóbal Colón de Huelva y sujetas al expediente H/87/401 y la de 16 viviendas situadas en la calle Puebla de Sanabria de esa misma ciudad y sujetas al expediente H/87/410.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo de esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 26 de mayo de 1989.- El Director General, José Ramón Moreno.

ANEXO

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION

Artículo 1º:

El grupo de 16 viviendas situadas en la calle Pueblo de Sanabria en Huelva, expte. H/87/410 y el de 24 viviendas situadas en la Avenida Cristóbal Colón en la misma ciudad, expte. H/87/401, serán adjudicadas con destino a los actuales ocupantes de viviendas que se encuentran calificadas de Ruinas Inminentes o en proceso de Expropiación por el Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 2º:

Corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, a propuesta del Ayuntamiento de Huelva, la adjudicación de los grupos de 16 y 24 viviendas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º:

La propuesta, con las listas provisionales de adjudicatarios que presente el Ayuntamiento de Huelva, deberán ir acompañadas de una memoria justificativa de las condiciones de las viviendas que habitan los adjudicatarios propuestos y de sus circunstancias socio-económicas, debiendo acreditarse que todos reúnen las condiciones generales que contempla el Decreto 237/85 de 6 de noviembre para ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Artículo 4º:

La aprobación por la comisión Provincial de la Vivienda de la adjudicación conferirá a la misma la calificación de definitiva, siéndole a partir de entonces el procedimiento regulado en el artículo 14 y siguientes del Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Artículo 5º:

Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre las adjudicaciones definitivas de las viviendas serán recurribles en alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, mediante lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia in Voce núm. 85, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en Autos 397/89 seguidos a instancia de Doña Mª Rosario Molina Lomothe (Res. W-121/89).

En los Autos n° 397/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 6 de Sevilla o instancias de Daño M° Rosario Molina Lomothe ha sido dictada Sentencia in Voce n° 85, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

«Que estimando la demanda formulada por Doña María del Rosario Molina Lomothe, contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora, como cantidad líquida por indemnización de terminación de contrato la de sesenta y nueve mil setecientos veinticinco ptas. y cincuenta céntimos».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.